

## **DECRETO N°0112/2020**

Ceres, 10 de marzo de 2020

### **VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 1632 de fecha 27 de marzo de 2020, sancionada por el HCM y;

### **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 27 de marzo de 2020, el Concejo Municipal de nuestra ciudad, sancionó la Ordenanza Municipal N° 1632, y el mismo día 27 de marzo, se ha comunicado a este Departamento Ejecutivo la Ordenanza de referencia.

Que el artículo 41° de la Ley N° 2.756 -que enumera las atribuciones del Intendente Municipal- en su inciso 6) establece textualmente: *"Observar total o parcialmente dentro del término fijado por el artículo 39° inciso 12), las ordenanzas, decretos o resoluciones que considere ilegales o inconvenientes al interés público', incluso el presupuesto general de gastos."*

Que por ello, le asiste al Intendente Municipal la atribución de control de las normas legales dictadas por el Concejo Municipal, y consecuentemente, la facultad de observarlas o vetarlas, si las mismas fueren ilegales o inconveniente a los intereses públicos y/o municipales.

Que el concepto de legalidad, a los fines previstos en el artículo 41° inciso 6) de la Ley N° 2.756, debe interpretarse con sentido amplio, no limitándolo solamente al apego de la norma a las leyes que integran el bloque jurídico, sino también a todas las fuentes del derecho, lo que incluye la Constitución Nacional y Provincial y los principios generales del derecho.

Que la inconveniencia a los intereses municipales debe evaluarse desde la posibilidad económica, técnica y material de cumplimiento y fundamentalmente teniendo en cuenta el interés público de la sociedad local en su conjunto.

Que analizada la Ordenanza N° 1632 en el marco de los parámetros antes mencionados, emana la necesidad de observar la misma por ser inconveniente para el interés público y para los intereses del Municipio.

Que la mayoría de la doctrina entiende que el ejercicio del veto se vincula con razones de armonización del funcionamiento de los poderes del Estado, vale decir, que el veto implicaría uno de los tantos resortes de los controles y equilibrios entre los poderes; existiendo múltiples razones para hacer uso de esta facultad, como por ejemplo: oportunidad y conveniencia, de acierto, de forma o de fondo, de constitucionalidad, de eficacia, de economía, entre otros.

Que la ordenanza impugnada impulsa la creación de un fondo destinado exclusivamente a la compra de insumos para la emergencia sanitaria, y para medidas tendientes a paliar la crisis suscitada por la pandemia de coronavirus (– Art 1)-; y ordena la rebaja de la totalidad de los haberes del personal de cargos políticos, funcionarios y concejales, quienes percibirán un tope máximo de \$ 45.000 con concejales y \$ 65.000 los funcionarios del DEM –exceptuando la Intendente- (Art 2).- Dicha rebaja de sueldos se limita al mes de marzo (Art 3) y con ello se formaría una cuenta especial al efecto (Art 5).

Como cuestión preliminar existe una confusión respecto la interpretación del artículo 1 y 6 de la mencionada ordenanza, no advirtiéndose, con claridad, la diferencia entre uno y otro fondo que ordena crear la misma, y la diferencia entre los alcances de uno y otro, a tenor de los artículos citados.

Por otra parte, se advierte que la “rebaja” que ordena la misma es discriminatoria y poco equilibrada en orden a las implicancias prácticas en los recibos de sueldos de unos y otros afectados al supuesto cumplimiento de la

misma. Esto en orden a que si un concejal percibe de bolsillo una suma de \$ 49.000, su “rebaja” y aporte al fondo será equivalente a la suma de \$ 4.000 (esto es la diferencia entre su sueldo neto y el tope pretendido).- En tal caso, su aporte sería del 8% aproximado de su sueldo.- En el caso de los Secretarios, y sobre un sueldo de bolsillo de \$ 111.000,00, su “rebaja” y aporte al fondo será equivalente a la suma de \$ 46.000- En este caso, su aporte sería del 58% aproximado de su sueldo.

Se advierte, de tal forma, una desproporción notable entre los aportes de unos y otros, en perjuicio de los Secretarios.

Hay otra cuestión, más de fondo, y que tiene que ver con los recursos humanos a cargo de las decisiones trascendentes e importantes que tienen que ver con el gobierno Municipal. Si los funcionarios que tienen dedicación casi exclusiva están mal remunerados o con topes salariales, como se advertiría en el caso que nos ocupa, muchos de ellos no optarían por continuar en la función pública, pues en la actividad privada tendrían mejores remuneraciones y mayores descansos o tiempos de ocio. Si el estado pretende contar con buenos Secretarios, con dirigentes que tomen decisiones equilibradas, razonables, en pos de los intereses de toda la población, deben, necesariamente, estar correctamente remunerados. No es fácil conseguir personas honestas, eficientes, diligentes, y con dedicación de lunes a lunes (pues un Secretario tiene dedicación full time) con remuneraciones de \$ 65.000. Fijar límites de esa forma es invitar a buenos vecinos a alejarse de la actividad política. El Estado debe bregar por tener los mejores dirigentes y profesionales posibles. Determinar “rebajas” arbitrarias y desequilibradas no contribuyen en tal sentido.

Cabe mencionar en este aspecto, que el DEM dispuso desde diciembre de 2019 una rebaja del 25% de sus remuneraciones (Intendentes y Secretarios) por el lapso de 4 meses, en función de la situación económica y financiera en que se recibiera el Municipio, donde existen deudas millonarias y un virtual estado de cesación de pagos a personal y proveedores que aún está lejos de normalizarse

por la cuantía de las deudas y que llevará varios años regularizar. Y en ese momento, no existía la pandemia de Covid 19. De manera que fijar más “rebajas” resulta un absurdo fuera de toda lógica, pues podría poner en riesgo la continuidad de algunos Secretarios e incluso la dificultad de su reemplazo, pues cualquier ciudadano que es eficiente y diligente en la actividad privada, no dejaría la misma para aventurarse en una actividad que le demanda muchísimo más tiempo, lo expone ante los medios, ante la gente, y depende del humor de los Concejales para percibir su remuneración, ya que cualquier contingencia haría que puedan limitar la misma para crear fondos especiales.

Los gestos hacia la sociedad, han sido dados por la Intendente y sus Secretarios en diciembre de 2019, con una reducción del 25% de sus ingresos por el plazo de 4 meses, que todavía está vigente. Esta ordenanza, ahora vetada, además de arbitraria e inequitativa, por el corto plazo de vigencia (un mes), se manifiesta más como una actitud gatopardista, demagógica y populista para quedar bien ante la sociedad, más que para obtener ingresos suficientes para cubrir la pandemia.

Es cierto que el sector político debe dar señales a la sociedad y acompañar a esta en momentos críticos como los que estamos atravesando; pero en ese orden, es más razonable y justo el proyecto presentado por los Concejales Maza y Lemos, ya ingresada al Concejo, que dispone una reducción de las dietas en un 50% a todos los miembros del HCM por un plazo de 5 meses. Dicha medida es equitativa, afectaría a todos por igual, por un plazo razonable, y permitiría obtener una suma considerable para contribuir en la emergencia. Además, guarda relación con la dedicación funcional y tiempo de los concejales, cuya función es part time.

Cuales serían los motivos para priorizar ésta ordenanza ahora vetada por sobre aquella promovida por los Concejales Maza y Lemos? Tal vez un mezquino y egoísta interés de hacer demagogia con una reducción de \$ 4.000 por un mes? Tal vez la intención de provocar un daño mayor en las remuneraciones de los

Secretarios, que no forman parte del Concejo?. Es fácil ser generoso con las remuneraciones de los demás, y salvaguardar la propia, mediante la fijación de “topes” que perjudican más a los otros que a los propios concejales que la impulsan.

La iniciativa de los Concejales Maza y Lemos es, por lejos, proporcional, razonable y equilibrada, cualidades que carece esta ordenanza objeto de veto.

Ello entre otras causas, porque los Concejales tienen una dedicación part time, que les permite continuar con sus actividades privadas habituales, y además obtener ingresos por el cargo político que detentan, que les implica, como mucho, dos reuniones semanales; situación que es totalmente distinta en el caso de los Secretarios que tienen dedicación full time, incluso los días inhábiles.

Si verdaderamente se pretende colaborar, el proyecto promovido por los Concejales Maza y Lemos es significativamente más igualitario y garantiza mayores fondos para afrontar la emergencia. Es un proyecto muchísimo más generoso, y afecta al propio cuerpo deliberante; no traspolando las “rebajas” a otros poderes del Estado Municipal, con carácter obligatorio, generando así un eventual conflicto de poderes y otras consecuencias no deseadas en cuanto al recurso humano para cargos de gabinete.

Analizada en tales aspectos, la ordenanza aquí vetada luce contraria al interés público y al interés general del Municipio.

En otro orden, cabe destacar que la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe ha dispuesto una reducción de sus sueldos del 50%; al igual que la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe. En igual sentido se ha expedido la Corte Suprema de Justicia de la Provincia. Tomando esos ejemplos, la iniciativa de los concejales Maza y Lemos con su proyecto de ordenanza es coherente y concordante con tales iniciativas, y limita las reducciones propuestas al ámbito del poder legislativo, o en el caso de la Corte Suprema al ámbito del poder judicial, pero

no avanza sobre los otros poderes, como en el caso sobre el Departamento Ejecutivo Municipal (aún cuando excluya al Intendente).

Como sugerencia, solicitamos que vuestro cuerpo deliberativo no insista con la presente ordenanza, y en su lugar apruebe una norma de similar contenido, pero muchísimo más justa, equitativa, razonable y equilibrada, como la promovida por los concejales Maza y Lemos y que es objeto de tratamiento en comisión ante vuestro Concejo.

Por ello, LA INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CERES

### **DECRETA**

Art. 1º: OBSÉRVASE totalmente la Ordenanza N° 1632, de fecha 27 de marzo de 2020 por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Art. 2º: Con mensaje de estilo, notifíquese al Honorable Concejo Municipal.